Asunción, 19 de enero de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 229 /2021
SIMESE N° 1126/2021

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaria de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 19 ENE. 2021 HORA: 16:42
N° 1126/21 FIRMA:

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 39/2021 (adjunto) que remite copia del Oficio N° 08 de fecha 05 de Enero de 2021 que en su parte resolutiva menciona *HACER LUGAR* a la presente acción de amparo constitucional promovido por el DEFENSOR DEL PUEBLO, ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA **SEÑORA CLAUDIA CABALLERO**, con **CI 1.552.670**, en contra del MSPBS, y *DISPONER* que el MSPBS provea el medicamento **ABRAXANE 100MG**, necesarios para su tratamiento, según la prescripción del médico tratante.

Dicho fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, no se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Para posteriores adquisiciones será necesaria la presentación de la receta médica actualizada, firmada y sellada por el médico tratante, por ser estos medicamentos dependientes de la evolución del paciente y sujetos a toxicidad.

El costo total del medicamento es de **Gs. 106.119.000- (Guaraníes Ciento Seis Millones Ciento Diecinueve Mil) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a lo peticionado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA 100MG INYECTABLE – FRASCO AMPOLLA	18	5.895.500	106.119.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**106.119.000**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

19-01-2021
1126

MG/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 39/2021

S.I.M.E.S.E. N° 1.126/2021

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ABRAXANE 100 MG (PACLITAXEL + ALBÚMINA), PARA CLAUDIA RAQUEL CABELLERO ALFONSO CON C.I. N° 1.552.670 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.**

FECHA: 07 de enero de 2021.

Nos dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. DGGIES N° 01/2021** que remite copia del **Memorándum A.J. N° 15/2021,** el cual a su vez remite copia de Oficio N° 08 de fecha 05 de enero de 2021 de la Jueza Penal Interina de Garantías N° 3 Abg. Alicia Pedrozo Berni, quien entre otras cosas menciona DISPONER COMO MEDIDA DE URGENCIA y de conformidad al Art. 571 del C.P.C. el suministro a la Sra. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO con C.I. N° 1.552.670 o familiares debidamente autorizados, el medicamento NAB PACLITAXEL 100 MG XVIII (dieciocho) frascos, en la forma y frecuencia determinada conforme receta médica expedida por la Especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo, Dra. Romy Gómez con C.I. N° 6.880.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, no se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **ABRAXANE 100 MG 36 (TREINTA Y SEIS) FRASCOS** de acuerdo a la receta médica de la Dra. Romy Gómez con C.I. N° 6.880 del Hospital Materno Infantil San Pablo, que se encuentra anexa al expediente, por lo que para posteriores adquisiciones será necesaria la presentación de receta médica actualizada, firmada y sellada por el médico tratante, por ser estos medicamentos dependientes de la evolución del paciente y sujetos a toxicidad.

El costo de referencial de un frasco de **ABRAXANE 100 MG (PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA)** una caja conteniendo un frasco ampolla es de **Gs 5.895.500 (Guaraníes Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos)** teniendo en cuenta el 65% del precio de venta en farmacias publicado por la Revista Polimed del mes de noviembre de 2020, no se aprecian adquisiciones del bien en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **18 (dieciocho) frascos - ampolla** requeridos **Gs 106.119.000 (Guaraníes Ciento Seis Millones Ciento Diecinueve Mil) IVA incluido** y dar cumplimiento al Amparo Judicial.

Se solicita tramitar la adquisición previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS. Así mismo, para las próximas compras a realizarse se deberá adjuntar receta médica actualizada.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado. Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE ABRAXANE 100 MG (PACLITAXEL + ALBÚMINA), PARA CLAUDIA RAQUEL CABELLERO ALFONSO CON C.I. N° 1.552.670 – AMPARO JUDICIAL – URGENTE.

II- Planilla de Pedido

Item	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111904-XXX	PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Frasco Ampolla	18	5.895.500	106.119.000

Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	ID N°	Precio en farmacia revista Polimed noviembre 2020	65% precio de Polimed (Abraxane) – FAPASA	Precio Unitario Iva Incl.	Promedio de precio
51111904-XXX	PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Frasco Ampolla	365124	9.070.000	5.895.500	5.895.500	5.895.500

III- RUTA DE CREACIÓN DE CÓDIGO DE CATÁLOGO PARA PACLITAXEL LIGADO A ALBÚMINA

- Nivel 5: 51111904-XXX - Paclitaxel ligado a albúmina inyectable
- Nivel 4: 51111904 – Paclitaxel

IV- LINK DE PACLITAXEL MÁS ALBÚMINA

https://cima.aemps.es/cima/dochtml/p/07428001/P_07428001.html

https://cima.aemps.es/cima/dochtml/ft/07428001/FT_07428001.html

V- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado.
4. Vigencia del Contrato:Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: **Gs 106.119.000 (Guaraníes Ciento Seis Millones Ciento Diecinueve Mil) IVA incluido.**
6. Administrador del contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.
7. Suscriptor del Contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.
8. Comisión evaluadora: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Promoción y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copiadel Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.

VI- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega: Parque Sanitario del MSPBS donde indique la Orden de Compra.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud – Hospital Materno Infantil San Pablo.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **1.126**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 01/2021

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE DE LA SRA. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO EN CONTRA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO NAB PACLITAXEL 100 MG. URGENTE.**

FECHA: 06 de Enero de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 15/2021 de fecha 05 de enero de 2021, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Penal de Garantías Nº 3, para la provisión del medicamento NAB PACLITAXEL de 100 mg a favor de la Sra. Claudia Raquel Caballero Alfonso.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia la provisión del medicamento NAB PACLITAXEL de 100 MG., XVIII (18 frascos), a la Sra. Claudia Raquel Caballero Alfonso con C.I. Nº 1.552.670, en la forma y frecuencia determinada conforme receta médica expedida por la Especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo, Dra. Romy Gómez con Reg. Prof. Nº 6.880.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

T Verdi

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 1126
Fecha: 06-01-2021 Hora: 14:50
Firma: Aclaración:

Abg. Liliana Mendieta
Dirección de Planificación

Abg. Orvelio González
Abogado Dirección
DGGIES - MSP y BS

000110

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº.....15/..2021

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTAION DE LA SRA. CLAUDI ARAQUEL CABALLERO ALFONSO EN CONTRA DEL MINISTEIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", EXPEDIENTE N° 02. AÑO 2021.

FECHA: 05-01-2021 SIMESE Nº 1126/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio N° 08 de fecha 05 de enero de 2021, del Juzgado Penal Interina de Garantías N° 3, Abog. Alicia Pedrozo Berni, Actuaria Abog. Ingrid Benegas, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento NAB PACLITAXEL 100MG., XVIII (diez y ocho) frascos, a la Sra. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO con C.I. N° 1.552.670, en la forma y frecuencia determinada conforme receta médica expedida por la Especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo, Dra. Romy Gómez con Reg. Profe. N° 6.880.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente,

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. ... Asesoría Jurídica
- 6 ENE. 2021
Nº 05 07:35
Firma:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
05 ENE. 2021 15:15
Fecha, mes, año:
Entrada Nº: 1126
Firma: Aclaración: Roiando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000109

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

C.M.-

OFICIO N° 08.-

Asunción, 05 de enero de 2021.-

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
PRESENTE:

LA JUEZA PENAL INTERINA DE GARANTÍAS N° 3 ABG. ALICIA PEDROZO BERNI quien suscribe, se dirige a Usted en la causa caratulada: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA Sra. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. EXPEDIENTE N° 02. AÑO 2021."**, para su toma de razón que esta Magistratura por providencia de fecha **05 de enero de 2021**, resolvió cuanto sigue: "... Conforme la inhibición del Juez Penal de Garantias N° 12, Abg. **JULIAN LOPEZ AQUINO** en atención a los fundamentos expuestos en el proveído de fecha 05 de enero de 2021; Téngase por iniciado la presente acción de amparo constitucional promovido por el Defensor del Pueblo, Abog. **MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN,** en representación de la **Sra. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO cédula identidad N° 1.552.670**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** por presentado los instrumentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. **TÉNGASE** por constituido el domicilio procesal denunciado por la parte actora, por reconocida la personería invocada y **CONCÉDALE** intervención legal en el marco de la presente causa. **OFÍCIESE** a la parte demanda, a los efectos de elevar informe circunstanciado sobre los antecedentes de la cuestión planteada y sus fundamentos, la que deberá ser evacuada dentro del plazo de tres (3) días, conforme al **Art. 572 del C.P.C**. A los efectos previstos en el **Art. 585 del C.P.C**. **ORDÉNASE** la habilitación de días y horas inhábiles. Las partes deberán comparecer diariamente en la Secretaria del Juzgado que se encuentre de turno, a notificarse por nota de las resoluciones en días y horas hábiles. Las presentaciones podrán ser realizadas en días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente, ubicado en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital. Disponer como medida de urgencia y de conformidad al **Art. 571 del C.P.C** el suministro a la **Sra. CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO cédula identidad N° 1.552.670** o familiares debidamente autorizados, el medicamento **NAB PACLITAXEL 100 MG XVIII (diez y ocho) frascos**, en la forma y frecuencia determinada conforme receta médica expedida por la Especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo, Dra. Romy Gómez con Reg. Nro. 6880, obrante en autos a fojas 04; ínterin se sustancie el presente amparo, y para el efecto Ofíciese al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S.**, a los efectos de dar inmediato cumplimiento a la presente medida ordenada. Conforme al Art. 572 del C.P.C.....".----------

Sin otro particular, salúdale atentamente.-

ANTE MÍ:

Abog. Ingrid Barrios
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 1176 FECHA: 05/01/2021
HORA: 14:55 FUNC. RESP.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

000108

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad, con teléfono (0985) 881.355, con domicilio real en el Barrio San Blas de la ciudad de Caacupé del Departamento de Cordillera, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 318/20 de fecha 18 de diciembre de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 197771/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, con un diagnóstico de **Cáncer de mama derecha – Estadio Inicial III A.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo,

001107

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Romy Gómez con Registro N° 6.880 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica, la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de ciudad de Caacupé , quien padece de **Cáncer de mama derecha – Estadio Inicial III A** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos,** solicitado por una especialista en Oncología Médica del Hospital Materno Infantil San Pablo , Dra. Romy Gómez con Registro N° 6.880, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Materno Infantil San Pablo tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **Nab paclitaxel (Abraxane) 100 mg,** *nab-paclitaxel (Abraxane) incrementa de forma notable la tasa de pacientes que logran una desaparición completa de los*

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL BODDY SERVIN
Coordinador
Unidad Técnica Nacional de Medicamentos
MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación
MSP y BS

tumores de mama y de la axila en cáncer de mama *Fuente: https://gacetamedica.com/hemeroteca/mayor-respuesta-patologica-con-nab-paclitaxel-en-cancer-de-mama-axlg_966732/*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

001105

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY NERVI
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 318/20, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 197771/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación del medicamento **NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Hospital de Nacional de Itauguá

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –**

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana". -**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69 DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado". -**

1104

ABOG. MIGUEL ANGEL BOCCY SERVIN
COORDINADOR

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Suministro Nacional de Medicamentos
MSP y BS

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama derecha – Estadio Inicial III A ,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Claudia Raquel Caballero Alfonso,** con C.I N° 1.552.670, ya no tendría vida. -

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama derecha – Estadio Inicial III A,** tal como el propio Hospital Nacional de Itauguá lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto, necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

001103

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVI
OFICIAL MAYOR
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Control de Medicamentos
DIGIES - MSP y BS

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido. -

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, así como tampoco existe sustento legal. –***

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
Defensor del Pueblo

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Control de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de NAB PACLITAXEL 100 mg. XVIII (diez y ocho) frascos** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del CÁNCER DE MAMA DERECHA – ESTADIO INICIAL III A, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **CLAUDIA RAQUEL CABALLERO ALFONSO,** con C.I N° 1.552.670, de 37 años de edad .-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. -

ABOG. [illegible]
DEFENSOR DEL PUEBLO

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DNS - MSP y BS

001101

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agustina García Rojas
Notaria y Escribana Pública
Reg. No. 474 Tel. 243086
Alberdi 1272
Caacupe - Paraguay

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

DEFENSOR DEL PUEBLO

000100

MAC. CLAUDIA CARRALERO

(009)
nuic

EI

Rp/

NAB-Paclitaxel 100mg.

fco XVIII (diez y ocho)

SERVICIO DE ONC... DICA
Hospital Nacional Itauguá

Dra. ... Gómez
Méd. Gral. Cuidados Paliativos
Oncología Médica
Reg. 6500

10/11/2020

Hospital Materno Infantil SAN PABLO
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
HOSPITAL MATERNO INFANTIL
"SAN PABLO"

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGCIUM - MSP y BS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

00009

(010)
Dic7

ONCOLOGIA MEDICA – HNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agustina García Rojas
Notaria y Escribano Público
Reg. No. 474 Tel. 243086
Alberdi 1272
Caacupé – Paraguay

INFORME MEDICO

-Paciente: Claudia Caballero - Fecha:11/11/2020

-Edad: 37 años - C.I. 1552670- Procedencia:Caacupé

-Telf.: 0982550341

-Diagnóstico: Cáncer de mama derecha -Estadio Inicial:IIIA

-Anatomía Patológica: carcinoma ductal infiltrante, RH (-) HER (-) KI67+14 %, PDL1: positividad 10%

-Tratamientos recibidos hasta la fecha:

*Quimioterapia Neoadyuvante Esquema AC x4 +Docetaxel x6 desde marzo a setiembre 2019, con soporte de filgastrim.

*Cirugía: MRM +VAG,RMI con expansor: octubre/19 en Hospital Nacional de Itaugua. Anatomía Patológica: ypT1bN2aMx, G:4N+/7.

*Radioterapia posquirúrgica en curso de la que se constata recaída axilar y supraclavicular derecha, confirmada por PAAF, por lo que se plantea suspensión de tratamiento RT, y se plantea - tratamiento sistémico con inmunoterapia con Atezolizumab +Nab Paclitaxel según protocolos nacionales e internacionales, según disponibilidad de drogas,por positividad de Inmunohistoquímica de fecha 5/3/2020.

*Quimioterapia de 2da línea: Carboplatino +Capecitabina x 6 desde marzo de 2020 hasta agosto de 2020.con soporte de filgastrim.

Se solicita: - tomografía de control donde se constata disminución de nódulos axilares y pulmonares (7/9/2020),y tratamiento sistémico con inmunoterapia con Atezolizumab +Nab Paclitaxel según tolerancia, respuesta y disponibilidad de las drogas, por positividad de Inmunohistoquímica de fecha 5/3/2020.

En **Reunión**Clínica Multidisciplinaria del Servicio de Masto Oncología e Interinstitucional el 16/9/2020 según consta en actas del Servicio, vía Zoom se decide solicitar:

– Inmunohistoquímica y Biología molecular sobre nuevo material de biopsia, por probable recaída en piel, para decidir conducta sobre tratamiento sistémico y/o radioterápico.

Se recibe resultado el 1/10/2020 confirmando sospecha de recaída en piel, ante la agresividad del tipo tumoral, se plantea iniciar tratamiento quimioterápico de 3ra línea y ante la no disponibilidad de drogas inmunológicas y quimioterápicas planteadas anteriormente, con drogas disponibles en el Servicio: – Cisplatino +Gemcitabina D1-D8, con soporte de filgastrim, según tolerancia y respuesta, iniciando el 3/11/2020 con mala tolerancia hematológica, hasta la fecha.

-Plan:- continuar con quimioterapia sistémica con Cisplatino +Gemcitabina según tolerancia y respuesta.

-Iniciar lo antes posible tratamiento con :Atezolizumab +Nab Paclitaxel según disponibilidad de drogas, según tolerancia y respuesta, ya planteado desde agosto de 2020.

Dra. Romy Gaona
Méd. Gral. Cuidados Paliativos
Oncología Médica
Reg. 6836

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DEFENSOR DEL PUEBLO

000098

(011)
onc

biopath

Pitiantuta 347 e/ España y Mcal. López
TelFax: (021) 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404
e-mail:biopathpy@gmail.com
Asunción-Paraguay

INFORME DE INMUNOHISTOQUIMICA

Nombre: Claudia Caballero **CI: 1.552.670** Edad: 37 años Sexo: F

Nro. de Registro: I2020-190
Fecha de Registro: 23/09/2020
Instituto: Hospital Nacional de Itauguá
Material: Biopsia de mama

Médico: Dra. Valeria Sanabria
Fecha de Informe: 26/09/2020
Seguro: Particular
Procedencia: Caacupé

Diagnóstico clínico: Carcinoma infiltrante de tipo no especial de mama derecha

MACROSCOPÍA

Se realiza inmunomarcación sobre bloque 19-5735-1.2 proveniente de laboratorio externo con controles adecuados

MICROSCOPÍA

Las células tumorales se tiñen como sigue:
Receptores de estrógeno: ausencia de tinción nuclear (testigo interno positivo)
Receptores de progesterona: ausencia de tinción nuclear (testigo interno positivo)
Her 2 neu: ausencia de tinción membranosa
Índice de proliferación medido con el Ki67 (Mib1) superior al 14%

DIAGNÓSTICO

Mama derecha biopsia:
Carcinoma mamario infiltrante receptores hormonales negativos (RE-, RP-) sin sobreexpresión de Her2 neu por inmunohistoquímica
Índice de proliferación medido con el Ki67 (Mib 1) superior al 14%

Fenotipo: Triple negativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Agustina García Rojas
Notaria y Escribana Pública
Reg. No. 474 Tel. 243086
Alberdi 1272
Caacupé - Paraguay

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DEFENSOR DEL PUEBLO

0011097

(0121
doc

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Hospital Nacional
Servicio de Anatomia Patologica
Informe Anatomopatologico

NOMBRE Y APELLIDO: CLAUDIA CABALLERO BIOPSIA: B-19/6401

SOLICITADO POR: DRA. GOMEZ EDAD:

MATERIAL: MAMA DERECHA SERVICIO: MASTOLOGIA

MACROSCOPIA:
Se recibe fragmento irregular de tejido con puntos de reparo (hilo corto: superior; hilo largo: externo; hilo doble: retropezón; 2 clips: lecho quirúrgico de cirugía previa) que mide 10,5x8x3,5 cm, de superficie externa beige, amarillenta. A las secciones paralelas es beige - blanquecina con áreas amarillentas, heterogénea, compacta, firme. Se incluyen secciones representativas para su estudio histopatológico.

Dr. JULIO PAREDES
R4 Reg: 12827

MICROSCOPIA:

DIAGNOSTICO:
MAMA DERECHA, BIOPSIA:
FOCO MILIMETRICO DE CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE RESIDUAL QUE DISTA A 0,1 cm DEL MARGEN INTERNO.
FOCO MILIMETRICO DE CARCINOMA DUCTAL IN SITU RESIDUAL QUE DISTA A 0,5 cm DEL MARGEN ANTERIOR.
SE OBSERVAN EMBOLOS LINFATICOS, SIN INVASION PERINEURAL.
RESTO DE LOS MARGENES SIN EVIDENCIA DE NEOPLASIA.
PARENQUIMA MAMARIO ADYACENTE CON EXTENSA REACCION GIGANTOCELULAR EN RELACION A CIRUGIA PREVIA Y MARCADA FIBROSIS ESTROMAL.

Fecha: 10/12/19

FECHA: 10/12/19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Agustina García Rojas
Notaria y Escribana Pública
Reg. No. 474 Tel. 243086
Allerdi 1272
Caacupé - Paraguay

DRA. ANA SOSKIN
Reg.: 7051

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000096

Asunción, 18 de Diciembre de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 318 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Claudia Raquel Caballero Alfonso con CI.N° 1.552.670, diagnosticada con Cáncer de Mama derecha – Estadio Inicial III A, quien necesita con suma urgencia la provisión de Nab Paclitaxel 100 mg (10 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología del Hospital Materno Infantil San Pablo, Dra. Romy Gómez con Reg. Prof. Nº 6880 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte de de la señora Claudia Raquel Caballero Alfonso, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera su tratamiento, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Claudia Raquel Caballero Alfonso.

Se adjunta fotocopia de cédula de identidad de la señora Claudia Raquel Caballero Alfonso.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

DEFENSOR DEL PUEBLO

001095

(014)
cotaru

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

Fwd: Remitir Notas

De: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Para: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Enviados: Viernes, 18 de Diciembre 2020 15:58:49
Asunto: Re: Remitir Notas

Señorita Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 297 - SIMESE 197737/2020
NOTA 312 - SIMESE 197747/2020
NOTA 316 - SIMESE 197767/2020
NOTA 317 - SIMESE 197769/2020
NOTA 318 - SIMESE 197771/2020

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Viernes, 18 de Diciembre 2020 10:51:36
Asunto: Remitir Notas

Buenas Tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 312/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 316/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 317/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 318/2020 y Nota D.P.-D.G.O. N° 297/2020 .-

Favor Acusar recibo.

Atentamente,

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

ABOG. MANUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000094